

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2022 00448

Conforme a las solicitudes que preceden, se dispone:

- Rechazar el recurso de apelación promovido por la apoderada de la sociedad demandada, contra la sentencia anticipada del 23 de agosto de 2022, por improcedente.

Tenga en cuenta la memorialista que cuando la causal de restitución de la tenencia, es la mora en el pago, el proceso es de única instancia (artículo 384-9, en concordancia con el artículo 385 del CGP).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** interpuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS SAS**.

Por lo anterior désele el trámite Verbal.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

La abogada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA** actúa como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>56</u> Hoy <u>22-09-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
